

384D0572

N° L 315/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 12. 84

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 14 de noviembre de 1984****por la que se modifica la Decisión 83/421/CEE en lo que se refiere a la lista de establecimientos de Noruega autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad**

(84/572/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 de su artículo 18,Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la investigación de triquinas con ocasión de las importaciones, procedentes de terceros países, de carnes frescas que procedan de animales domésticos de la especie porcina <sup>(3)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 84/319/CEE <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 4,Considerando que la lista de establecimientos de Noruega autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad figura en la Decisión 83/421/CEE de la Comisión <sup>(5)</sup>,Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles sobre el terreno efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, así como de carnes frescas procedentes de terceros países <sup>(6)</sup>, ha puesto de manifiesto que el nivel de higiene de determinados establecimientos ha sufrido cambios en relación con la citada inspección;

Considerando que esa misma inspección ha mostrado que algunos establecimientos cumplen las condiciones generales y especiales establecidas en la Directiva 77/96/CEE; que, por consiguiente, puede autorizárseles para que sometan a un examen las carnes de porcino frescas que contengan músculos esqueléticos para eliminar las carnes que contengan triquinas, o a un tratamiento por frío que garantice que las triquinas que pudieran presentarse en dichas carnes son inofensivas;

Considerando que, por consiguiente, es preciso modificar la citada de establecimientos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se sustituye el Anexo de la Decisión 83/421/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.<sup>(2)</sup> DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.<sup>(3)</sup> DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.<sup>(4)</sup> DO n° L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.<sup>(5)</sup> DO n° L 238 de 27. 8. 1983, p. 35.<sup>(6)</sup> DO n° L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

## ANEXO

## LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de registro	Establecimiento	Dirección
I. CARNE DE VACUNO		
<b>Mataderos y salas de despiece</b>		
13	Agro Fellesslakteri	Egersund
21	Bøndernes Salgslag	Steinkjer
22	Bøndernes Salgslag	Husbysjøen

## II. CARNE DE PORCINO (\*)

## A. Mataderos y salas de despiece

13 T	Agro Fellesslakteri	Egersund
21 T	Bøndernes Salgslag	Steinkjer

(\*) Los establecimientos precedidos de la letra «T» quedan autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, para realizar el examen para la detección de triquinas previsto en el artículo 2 de la mencionada Directiva.